

DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Gestión Política Habitacional  
Interno N *669*

ORD. N°: 1715 /

ANT.: ORD N° 2774 de fecha 14.03.2016 de Director SERVIU Metropolitano

MAT.: Autoriza comodato de terreno SERVIU ubicado en Portal Bicentenario, comuna de Cerrillos.

SANTIAGO, 04 ABR 2016

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

Por medio del ordinario citado en ANT. SERVIU Metropolitano solicita a este servicio autorización para otorgar en comodato al **Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes parte de un inmueble de 3.380,00 m2, parte rol 1-15, ID 13115**, ubicado en la calle Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 6100 ML B6b en Portal Bicentenario de la comuna de Cerrillos con la finalidad de desarrollar la Política de Artes Visuales 2016-2026 para albergar las obras que componen la galería "Gabriela Mistral" y la instalación de un Centro de Arte Contemporánea, documentación e innovación de Chile.

En consideración a los antecedentes recibidos y analizados, esta Secretaria Ministerial no tiene inconvenientes para otorgar el comodato solicitado por un plazo excepcional de **diez años**. Asimismo, este servicio firma la declaración conjunta del inmueble adjunto a su **ORD N° 2774**, en consideración a que no tiene aptitud habitacional. De ese modo se da cumplimiento a lo señalado en el numeral III.1 de la Circular N° 016 del 21.03.2013 de la Subsecretaría Ministerial que instruye e informa en relación a la adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles SERVIU y deja sin efecto ordinarios 0652 de 2002 y 1430 de 2006, de esa Subsecretaría.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA  
MINVU ARQUITECTO  
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO  
DE VIVIENDA Y URBANISMO

Adj: Declaración Conjunta de No Prescendencia firmada

  
COR/MGG/PWL  
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Subdirección de Administración y Finanzas SERVIU Metropolitano
- Depto. Gestión Inmobiliaria
- Sección Técnica de Transferencias
- Oficina de Partes
- Archivo



Nº 444

## DECLARACIÓN CONJUNTA DE BIEN NO PRESCINDIBLE Solicitud de Comodato

El Director del SERVIU Metropolitano y el Sr. Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, declara como bien no prescindible el inmueble que se individualiza a continuación:

ID	Comuna	Población	Destino	Plano	Superficie m <sup>2</sup>	Rol	Tasación UF
13115	Cerrillos	Portal Bicentenario	---	T-1413	3.380	1-15 (Parte)	99.699
<b>Dirección</b>	Avda. Pedro Aguirre Cerda Nº 6100 ML B6b						

### Justificación de la Enajenación (Breve Explicación)

Bien No Prescindible

Por medio del Oficio Nº078 de fecha 15.01.16, el Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes, solicitó el comodato de parte del inmueble descrito en recuadro adjunto, con la finalidad de desarrollar la Política de Artes Visuales 2016 – 2026 para albergar las obras que componen la galería "Gabriela Mistral" y la instalación de un Centro de Arte Contemporáneo, documentación e innovación de Chile. Se debe precisar que se entregará en comodato la superficie demarcada en los planos, el resto queda disponible para usos futuros.

### Nota

La entidad solicitante, se compromete destinar el predio exclusivamente al fin para el cual se solicitó y cumplir cabalmente con las condiciones relativas a los permisos de proyectos de construcción o remodelación, como así mismo de mantener las instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento, abiertas a todas las organizaciones sociales y deportivas del sector, a ejecutar cierros perimetrales, tener al día el pago de consumos (agua, luz, etc.), y cancelar el impuesto territorial del inmueble (Contribuciones).

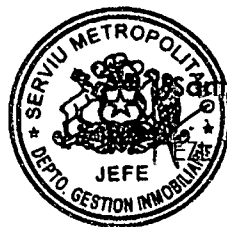
Además, le estará prohibido traspasar el terreno total o parcialmente, a cualquier título a otra entidad o persona, aun temporalmente, usarse para fines habitacionales, que vivan cuidadores aunque sea por un corto tiempo, usarlo como estacionamientos de vehículos y desarrollar actividades con fines de lucro.




  
ALBERTO PIZARRO SALDÍAS  
GÉOGRÁFO PUC  
DIRECTOR  
SERVIU METROPOLITANO



  
ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA  
ARQUITECTO  
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO  
DE VIVIENDA Y URBANISMO

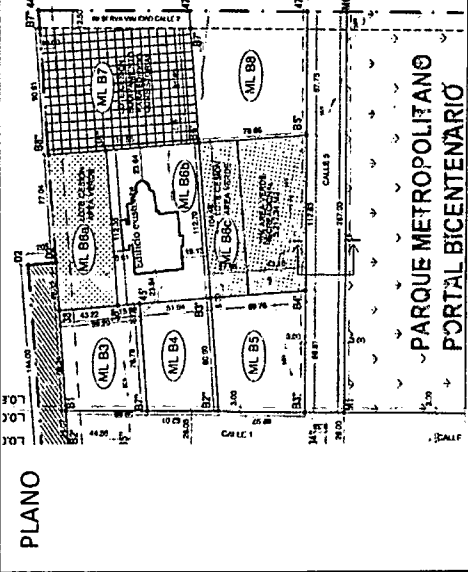


Santiago,  
FCS

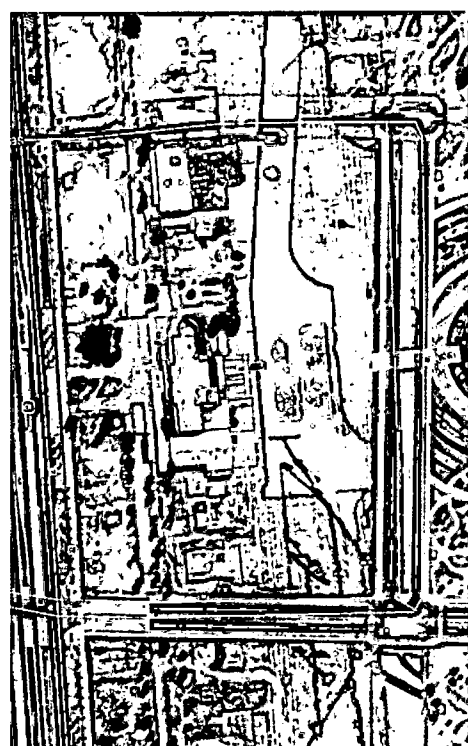
EVALUACIÓN TÉCNICA DE TRASFERENCIAS			
 <b>DGI</b>	ID	13115	COMUNA CERRILLOS
	POBLACIÓN	Portal Bicentenario	
DIRECCIÓN	Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 6100 ML B6b		
DESTINO	---		
SUPERFICIE	3.380,00 m²	Fecha:	02.03.16
TASACIÓN	99.699 UF	N° 46	
SOLICITUD	Ord. N°078 de 15.01.16		
SOLICITANTE	Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes		
INFORME DE VISITA N° 446		Fecha:	29.02.16
RESOLUCIÓN EXENTA N°		Inicio:	---
SITUACIÓN CATASTRAL		Ejecutivo: FABIOLA CESANI V.	
PLANO T-1413		Término: ---	
FOJAS 102136		El Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes, solicitó el comodato de parte del inmueble descrito en recuadro adjunto, con la finalidad de desarrollar la Política de Artes Visuales 2016 - 2026 para albergar las obras que componen la galería "Gabriela Mistral" y la instalación de un Centro de Arte Contemporáneo, documentación e innovación de Chile	
N° 108299		---	
AÑO 2005		---	

ANTECEDENTES

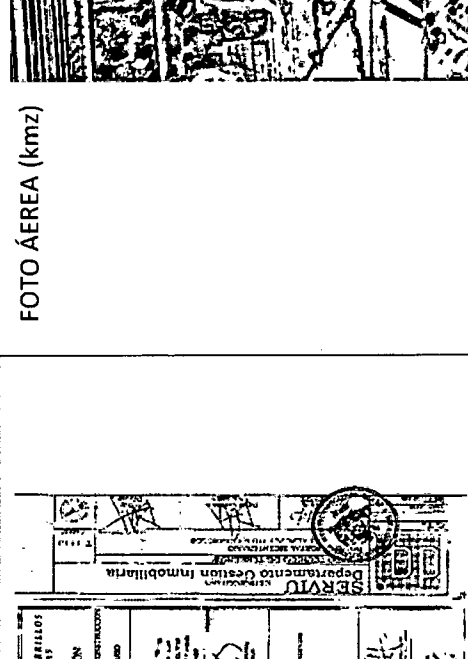
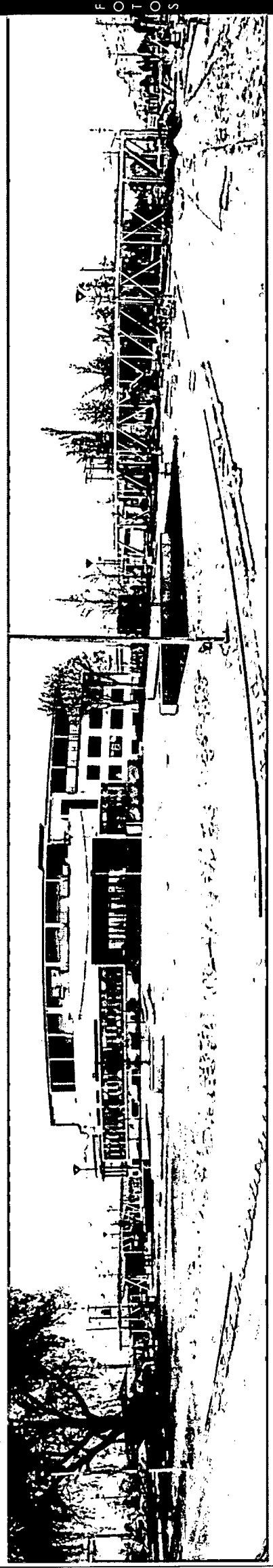
**PLANO**



**PLANO AEREA**



**FOTO ÁEREA (kmz)**

Objetivo : **TASACION COMERCIAL**

Tasador : **HERNAN CORREA R.**

Fecha Tasación : **02/03/2016**

**ANTECEDENTES BASICOS**



Solicitante : **SECCION TECNICA DE TRANSFERENCIAS** MAIL DEL 1-3-16  
 Tipo Bien : **OTRO** Uso : **OFICINA**  
 Dirección : **AV. PEDRO AGUIRRE CERDA** Nº : **6100** St **ML B6b** Piso : **3**  
                   **Subdivisión PARQUE BICENTENARIO** Comuna : **CERRILLOS** Región : **RM**  
 Rol S.I.I. : **1 - 15 (Parte)** Plano : **T - 1413** Año : **2008** Coord. :  
 Fuentes : **Planos Propiedad / Loteo : SI** Escritura Propiedad : **NO** Medidas a Huincha : **NO**  
                   **D.O.M. : NO** S.I.I. : **SI** Otros :  
 Ocupante de la Propiedad : **PROPIETARIO** **OBJETIVO: COMODATO PARTE DEL EDIFICIO**

**DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD**

SE TRATA DEL EX TERMINAL AEREO DE CERRILLOS. UN EDIFICIO DE 3 PISOS, UNA TORRE DE OBSERVACION Y UN SUBTERRANEO. ACTUALMENTE ES PARTE DEL PORTAL BICENTENARIO. TIENE UNA UBICACIÓN PRIVILEGIADA DENTRO DEL PARQUE. GRAN PRESENCIA URBANA. EDIFICIO DE VALOR HISTORICO.

Diseño : **EXCLUSIVO** Calidad General : **BUENA** Mantención : **BUENO** Edificación : **TERMINADA**  
 Adecuación a Características Sector - Uso : **SI** Edificación : **SI** Edificaciones Sin Regularizar : **SIN DATOS** D.F.L. 2 : **NO**  
 Adecuación al Plan Regulador - Uso : **SI** Edificación : **SI** Factibles de Regularizar : **SIN DATOS** Copropiedad : **NO**

**LOCALIZACION : CARACTERISTICAS DEL SECTOR Y VECINDARIO**

Tipo Zona : **URBANA** Uso Predominante : **COMERCIAL/HABIT.** Cambio Uso : **EN PROCESO** Velocidad cambio : **BAJA**  
 Edificación Agrupación : **INDIVIDUAL PAREADA** Altura : **BAJA** 2 pisos Densidad : **MEDIA** Densificación : **PROBABLE**  
 Calidad Edificación : **CORRIENTE** Estado Conserv. : **REGULAR** Edad media : **50** años Calidad Ambiental : **REGULAR**  
 Tendencia Desarrollo : **RENOVACION** Densidad Población : **MEDIA** EN AUMENTO Nivel Socio-económico : **MEDIO-BAJO**  
 Distancias a : Comercio/Servicios : **150** m. Colegios : **600** m. Area Verde : **50** m. Movilización : **BUS** a **50** m.  
 Urbanización : **COMPLETA** Calzada : **HORMIGON** Ancho (m.) : **11** Aceras : **PASTELON C/BANDEJON Y JARDIN**  
 Alcantarillado : **RED PUBLICA** Agua Potable : **RED PUBLICA** Electricidad : **RED PUBLICA** **MONOFASICA AEREA**  
 Calles principales : **AV. PEDRO AGUIRRE CERDA** a **30** m. y **AV LO ERRAZURIZ** a **820** m.  
 Accesibilidad : **BUENA** Tipo Vía Acceso : **AVENIDA** Categoría : **PRINCIPAL** Distancia Esquina : **70** m.  
 Observaciones : **AEROPUERTO ES HOY EL PARQUE BICENTENARIO. AL FRENTE SE DESARROLLA EL EJE INDUSTRIAL, COMERCIAL Y HABITACIONAL DE CERRILLOS. HAY SERVICIOS, COLEGIOS, MUSEOS.**

**CARACTERISTICAS DEL TERRENO Y NORMATIVA**

Topografía : **PLANO** Relación Frente/fondo : **1/ 1,0** Relación Terreno/Edificación : **ADECUADO** Antejardin : m.  
 Normativa Uso Suelo : **EQUIP. Y SERVICIOS** % Constr. : % Ocup. suelo : Agrupación : **AISLADO** Altura : **4** pisos  
 Observaciones : **PROYECTO DE PARQUE BICENTENARIO APROBADO POR VARIOS PLANOS, ENTRE ELLOS EL T - 1413 DEL 2008 QUE DEFINE LOS MACROLOTES Y EN ESPECIAL EL ML B6b.**

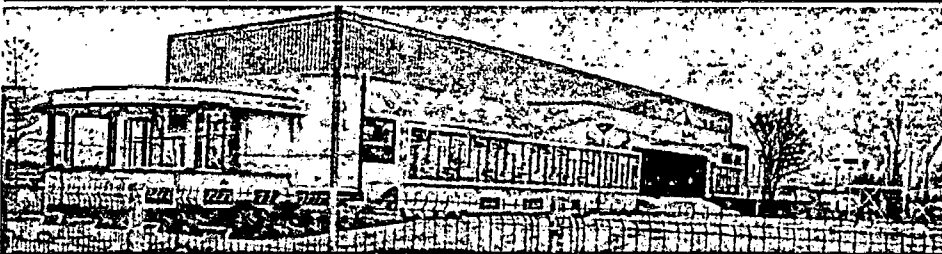
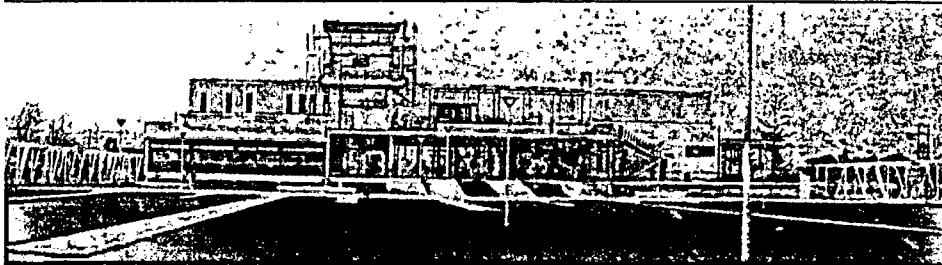
**SUPERFICIES Y VALORACION**

	Frente	Fondo	Forma	Superficie Un.	UF/m2	\$ / m2	Total en \$						
<b>TERRENO</b>			<b>IRREGULAR</b>	3.380,00 m2	5,80	149.212	\$ 504.340.000						
<b>EDIFICACION Y OO.CC.</b>	Clase	Calid.	C.Esp.	Pisos	Año	Termin.	Instal.	Depr.	Estado				
1 SUBTERRANEO	B	3	SB	1	1950		0,26	BUE	1.750,00	m2	19,10	491.371	\$ 859.900.000
2 1º PISO	B	2	SC	1	1950		0,53	BUE	1.290,00	m2	25,00	643.156	\$ 829.670.000
3 2º PISO	G	3	SC	1	1950		0,33	BUE	705,00	m2	15,50	398.757	\$ 281.120.000
4													\$
5													\$
Obras Complementarias		Promedio							1	GL			\$ 89.860.000
				Superficie edificada =		3745,00 m2	EDIFICACION Y OO.CC. =				\$ 2.060.550.000		
<b>Valor de la UF = \$ 25.726,25</b>				<b>VALOR DE TASACION =</b>		<b>99.699 UF</b>				<b>\$ 2.564.890.000</b>			

**OBSERVACIONES DEL TASADOR**

**Acceptabilidad de las edificaciones : TOTAL**

LA PRESENTE TASACION CORRESPONDE A PARTE DEL EDIFICIO DEL EX AEROPUERTO. SOLO ELLAS SE ENTREGARAN EN COMODATO. DEL MISMO MODO SE HA TASADO LA PARTE PROPORCIONAL DEL TERRENO CORRESPONDIENTE A LA PROYECCION DE LA SUPERFICIE DE LOS PISOS DEL COMODATO SOBRE EL TERRENO. VALOR TERRENO PROPORCIONAL: 19603 UF. VALOR EDIFICIO PROPORCIONAL: 80096 UF. LA PRESENTE TASACION ANULA Y REEMPLAZA TAS N°472 DEL 2015.



**HERNAN CORREA R.**  
 FIRMA DEL TASADOR

El profesional que firma declara que ha inspeccionado la propiedad por dentro y por fuera, que la información aquí señalada es totalmente verdadera, que todos los inconvenientes de la propiedad y su entorno están mencionados, y que no ha obviado nada que influya en el valor asignado.

Declara que no ha tenido en el pasado o presente interés alguno en el bien tasado, ni relación alguna con el propietario o solicitante; y que no se hace responsable de los posibles vicios ocultos de la propiedad.



**02 MAR 2016**

Nombre y Firma Supervisor

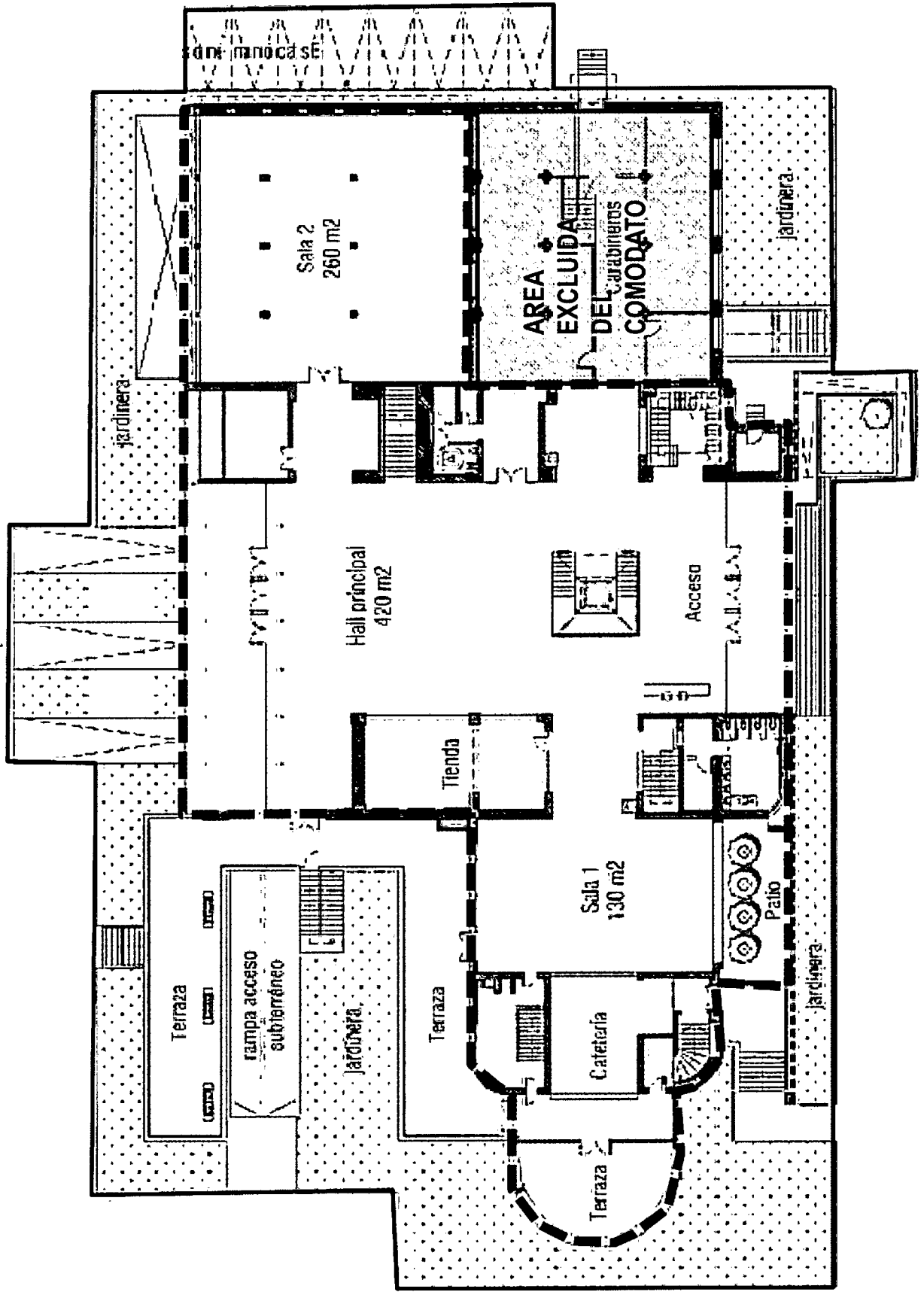
Fecha Revisión

**EX TERMINAL DE PASAJEROS CERRILLOS  
COMODATO AL CONSEJO DE LA CULTURA**

<b>SUPERFICIES INTERIORES EN COMODATO</b>	
<b>UBICACIÓN</b>	<b>SUPERFICIE</b>
1º piso	1290 m2
2º piso	705 m2
Subterráneo	1750 m2
<b>Total construido</b>	<b>3745 m2</b>
<b>Superficie Terreno</b>	<b>3.380 m2</b>

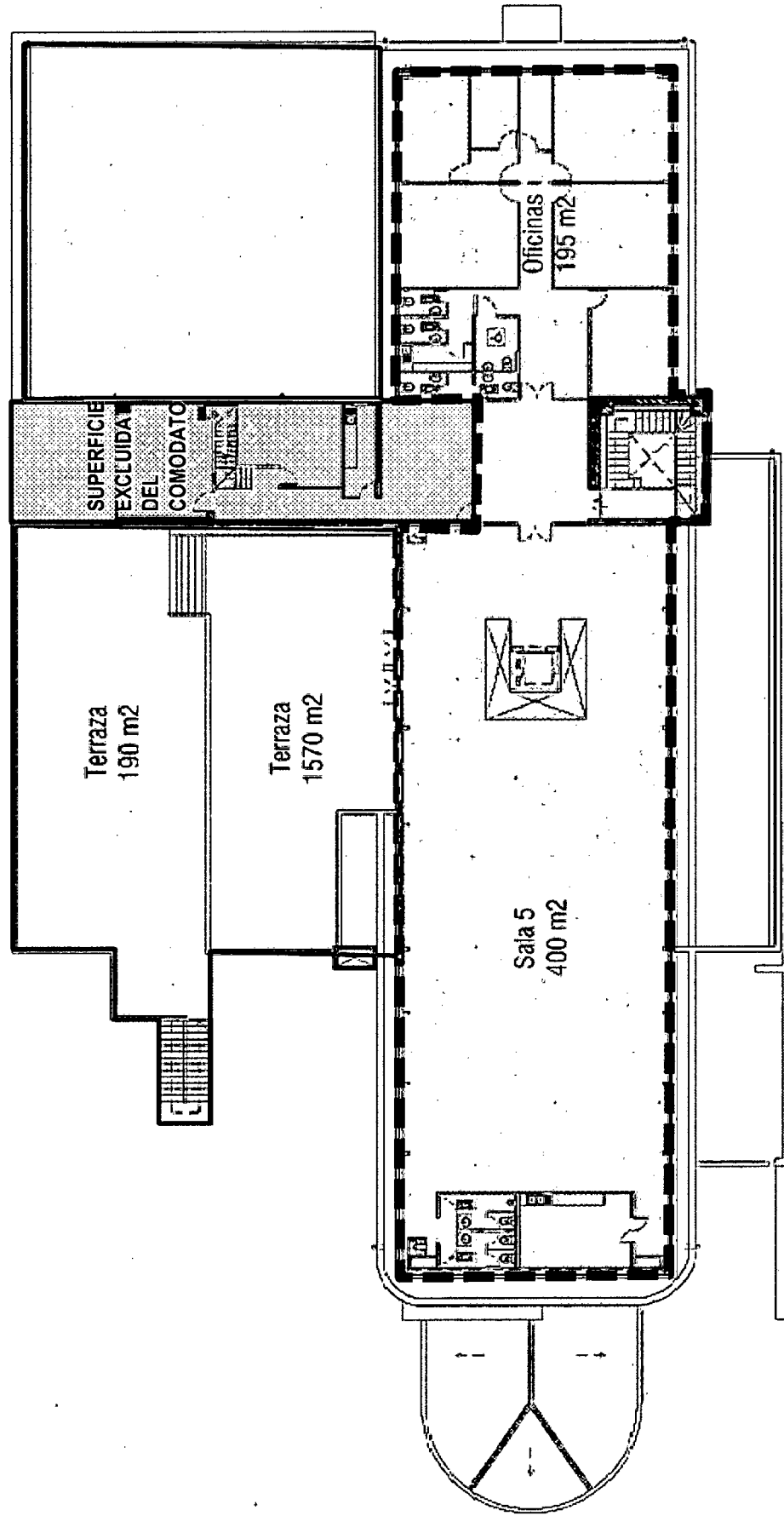
# PLANTA 1º PISO

Superficie construida en comodato: 1290 m<sup>2</sup>



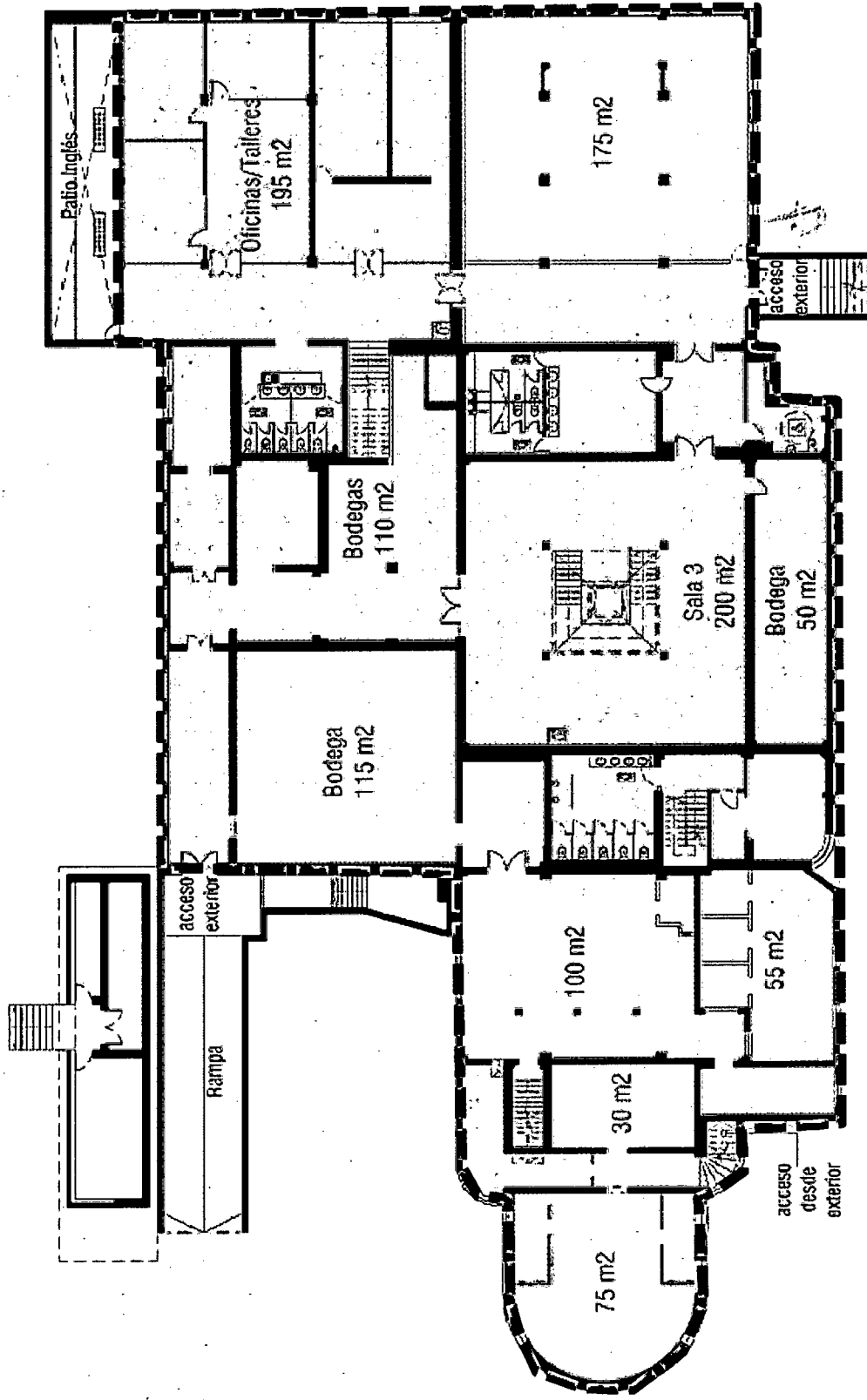
# PLANTA 2º PISO

Superficie construida en comodato: 705 m<sup>2</sup>



# PLANTA SUBTERRANEO

Superficie construida en comodato: 1750 m<sup>2</sup>







078

OFICIO N°

ANT.: No tiene.

MAT.: Solicita comodato sobre inmueble que indica.

SANTIAGO, 15 ENE 2016

**A: SR. LUIS ALBERTO PIZARRO SALDRÁS  
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN**

**DÉ: ERNESTO OTTONE RAMÍREZ  
MINISTRO PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

Junto con saludarlo me dirijo a Ud. a fin de solicitar el otorgamiento de un comodato en favor del Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes, por un plazo de diez años, sobre el inmueble ubicado en la Ciudad Parque Bicentenario, Ex Terminal Aéreo Parque Bicentenario S/N ML B6b de la comuna de Cerrillos de la Región Metropolitana.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes ha identificado dicho inmueble, por sus especiales aptitudes de espacio y ubicación, para desarrollar la Política de Artes Visuales 2016-2026, que contempla albergar, entre otras, las obras que componen la galería "Gabriela Mistral" y la instalación de un Centro de Arte Contemporáneo, Documentación e Innovación de Chile.

Por una parte, la Galería Gabriela Mistral, durante sus 25 años de existencia, ha tenido la misión de visibilizar el desarrollo de las artes visuales contemporáneas, convirtiéndose en una vitrina permanente al público, considerando 2.500 visitas en promedio mensual, así como también un espacio que permite la experimentación y divulgación del trabajo artístico. Sin embargo, la actual ubicación de la Galería en un espacio del Ministerio de Educación, limita las posibilidades de crecimiento y difusión de su patrimonio.

La Colección de Arte Contemporáneo de la Galería Gabriela Mistral se formó a partir de las donaciones realizadas por los artistas visuales contemporáneos que han exhibido en este espacio, en el periodo comprendido entre 1995 al año 2015. Esta colección se incrementa, en función de las exposiciones realizadas en la galería, en razón de a lo menos cinco obras por año. A la fecha está compuesta por 159 obras, correspondientes a ciento treinta y dos artistas visuales contemporáneos e incluye dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalación y video.

La investigación y difusión de la colección considera la realización de concursos públicos, cuyo objetivo es fomentar y promover nuevos y creativos enfoques curatoriales a través del estudio, investigación y posterior exhibición.

Por otra, el Centro de Arte Contemporáneo, Documentación e Innovación de Chile concentrará sus esfuerzos en la creación contemporánea generando conexiones entre el arte,

la historia, la actualidad y la ciudadanía. Este centro se piensa como un espacio ciudadano, abierto a público de todas las edades, con el fin de brindar experiencias a través de obras que inviten a expandir los límites del conocimiento mediante la experiencia educativa y comunitaria.


Es de suma urgencia y necesidad contar con el espacio adecuado para dar acceso de forma permanente a la población al patrimonio cultural de la Galería Gabriela Mistral y contar con un espacio para la instalación del Centro de Arte Contemporáneo, Documentación e Innovación de Chile como elemento del desarrollo de la política cultural del Estado, en aras a colaborar con el cuidado, conservación, estudio investigación y difusión del actual y futuro patrimonio generado en Chile en materia de Arte Contemporáneo.

El inmueble Edificio Ex Terminal Aéreo de Cerrillos cumple con los requisitos de ser una infraestructura funcional, con grandes espacios libres y flexibles, capaces de adaptarse a los cambios y a las necesidades de un trabajo curatorial y artístico multidisciplinar y pluridimensional, permitiendo prestar un adecuado servicio a la ciudadanía y a los fines culturales del proyecto.

Considerando la necesidad de adaptar el espacio existente a los requerimientos de la infraestructura artística, tales como seguridad, bodegaje, talleres, climatización de los espacios de exposición, iluminación, y especialmente de la necesidad de dar continuidad a un proyecto de investigación y desarrollo artístico y su consecuente vinculación con la ciudadanía, es necesario que el espacio sea entregado al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por al menos 10 años. Los gastos que signifiquen la adaptación del edificio y su funcionamiento serán asumidos con presupuesto institucional de este Servicio.

En atención a lo señalado precedentemente, solicito a Ud. el otorgamiento de un comodato sobre el inmueble ubicado en la Ciudad Parque Bicentenario, Ex Terminal Aéreo Parque Bicentenario S/N ML B6b de la comuna de Cerrillos de la Región Metropolitana, por al menos 10 (diez) años al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, RUT N° 60.901.002-9.

Esperando una favorable acogida a la presente solicitud, le saluda atentamente,

  
**ERNESTO OTTONE RAMÍREZ**  
Ministro Presidente  
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Distribución

1. Sr. Luis Alberto Pizarro Saldrás  
Director Regional Metropolitano  
Servicio de Vivienda y Urbanización
2. Gabinete Ministro Presidente (c.i.)
3. Departamento Jurídico (c.i.)



Tipo Norma	:Ley 19891
Fecha Publicación	:23-08-2003
Fecha Promulgación	:31-07-2003
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES
Tipo Versión	:Unica De : 23-08-2003
Inicio Vigencia	:23-08-2003
Id Norma	:213895
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=213895&amp;f=2003-08-23&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=213895&amp;f=2003-08-23&amp;p=</a>

LEY NUM. 19.891

CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"TITULO I

Del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Párrafo 1°

Naturaleza, Funciones y Organos

Artículo 1°.- Créase el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante, también, "el Consejo", como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República. Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos del Consejo en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.

Su domicilio y sede será la ciudad de Valparaíso, y constituirá Consejos Regionales en el territorio nacional.

Artículo 3°.- Son funciones del Consejo:

1) Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país;

2) Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de



éste;

3) Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios;

4) Facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales;

5) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales;

6) Fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local;

7) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura;

8) Proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo;

9) Establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;

10) Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;

11) Diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

12) Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público. Para la operación del sistema nacional y regional de información cultural a que hace referencia este numeral, el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la ley N° 19.628;

13) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes de que trata el Título II de la presente ley;

14) Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la ley N° 19.227;

15) Hacer cumplir todas las acciones, los acuerdos y las obligaciones que le corresponden al Comité Calificador de Donaciones Privadas, contemplado en la ley N° 18.985;

16) Proponer la adquisición para el Fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, y

17) Coordinar a los organismos a que se refiere el artículo 36.

Artículo 4°.- Son órganos del Consejo: el Directorio, el Presidente, el Subdirector Nacional, el Comité Consultivo Nacional, los Comités Consultivos Regionales y los Consejos Regionales.

#### Párrafo 2°

#### Del Directorio

Artículo 5°.- La Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio integrado por:

1) El Presidente del Consejo, quien tendrá el rango de Ministro de Estado y será el jefe superior del servicio;

2) El Ministro de Educación;

3) El Ministro de Relaciones Exteriores;

4) Tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes



de las mismas.

Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas tales designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Nacional de dichas organizaciones;

5) Dos personalidades de la cultura que reúnan las mismas condiciones señaladas en el numeral 4 precedente, las que serán designadas a través de similar procedimiento y con acuerdo del Senado;

6) Dos académicos del área de la creación artística, del patrimonio o de la gestión cultural, designados uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas. Un reglamento señalará el procedimiento para efectuar dichas designaciones, y

7) Un galardonado con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se hará efectiva esta designación.

Los Ministros, a que se refieren los números 2 y 3 de este artículo, podrán delegar su participación en representantes permanentes, sin perjuicio de reasumir cuando lo estimen conveniente.

Las personas a que se refieren los números 4, 5, 6 y 7 de este artículo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 6°.- Corresponderán al Directorio las siguientes atribuciones:

1) Cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3°;

2) Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto. La memoria anual del Consejo será pública. El Directorio publicará un resumen de su contenido y un balance consolidado en un medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de otras medidas que considere necesarias para darles suficiente difusión en todo el país.

Será responsabilidad del Presidente del Consejo organizar anualmente una cuenta pública del mismo, con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional;

3) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crea necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural;

4) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes a que se refiere el Título II de la presente ley, y

5) Designar a las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

Los jurados que se designen conforme al número 5) precedente, deberán estar integrados, a lo menos, por un 50% de personas provenientes de regiones diferentes de la Región Metropolitana.

Artículo 7°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, serán definidas en un reglamento interno que dictará el propio Directorio.

Artículo 8°.- El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, presidirá también el Directorio y responderá directamente ante el Presidente de la República de la gestión del Consejo.



En caso de ausencia del Presidente, será subrogado por el Subdirector Nacional o por el funcionario que corresponda según la estructura orgánica del Consejo.

Artículo 9°.- Corresponderá al Presidente del Consejo:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o instrucciones del Directorio y proponer a éste el programa anual de trabajo del servicio;
- 2) Representar judicial y extrajudicialmente al servicio, así como ejercer su representación internacional;
- 3) Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente;
- 4) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;
- 5) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;
- 6) Crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, debiendo incorporar en ellas, personas representativas de la sociedad civil, y
- 7) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la administración del Estado la información y antecedentes que sean necesarios.

...Párrafo 3°

Del Subdirector Nacional

Artículo 10.- Habrá un Subdirector Nacional que supervisará las unidades administrativas del servicio, sobre la base de los objetivos y las políticas que fije el Directorio y de las instrucciones del Presidente del Consejo.

El Subdirector Nacional será de la exclusiva confianza del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponderá al Subdirector Nacional:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;
- 2) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del plan anual de trabajo, del anteproyecto de presupuesto y de toda otra materia que deba ser sometida a la consideración del Directorio;
- 3) Gestionar administrativamente el servicio, sujetándose a las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo, y
- 4) Adoptar todas las providencias y medidas que sean necesarias para el funcionamiento del Directorio y desempeñarse como secretario y ministro de fe del mismo.

...Párrafo 4°

Del Comité Consultivo Nacional



Artículo 12.- Existirá un Comité Consultivo ad honórem que tendrá por objeto asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

Del mismo modo, el Comité podrá hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente. En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de promover el vínculo a que se refiere el número 5) del artículo 3°, y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chilenos.

El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Subdirector Nacional, quien será su secretario. Estará integrado por quince personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Siete de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente de cada uno de los ámbitos de las artes musicales, artes visuales, artes audiovisuales, teatro, danza, literatura y artes populares; dos provendrán del ámbito del patrimonio cultural; dos representarán las culturas indígenas, y cuatro provendrán de las universidades, las industrias culturales, la gestión de corporaciones y fundaciones de derecho privado y la empresa privada.

Los integrantes del Comité serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento, y durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser designados para un nuevo período consecutivo.

En las reuniones del Comité podrá participar también el directivo superior de los organismos que se señalan en el artículo 36 de esta ley.

Artículo 13.- El Comité Consultivo Nacional y los Comités Consultivos Regionales, en su caso, propondrán especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas que deban intervenir en la evaluación y selección de proyectos y adjudicación de recursos de las líneas de funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

Artículo 14.- A los integrantes del Comité no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia civil y penal.

Ningún integrante podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 15.- El Subdirector Nacional citará a reunión del Comité Consultivo a lo menos 5 veces en el año. Los acuerdos del Comité se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien lo reemplace.

#### Párrafo 5°

De los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes.

Artículo 16.- El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes.





Los Consejos Regionales tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

Artículo 17.- Los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes estarán integrados por:

- 1) El Director Regional, que será nombrado por el Presidente del Consejo, de una terna que le propondrá el Intendente respectivo, y a quien corresponderá presidir el Consejo Regional;
- 2) El Secretario Regional Ministerial de Educación;
- 3) Una personalidad representativa de las actividades culturales de las comunas, propuesta por los Alcaldes de la Región, designada por el Intendente, y
- 4) Cuatro personalidades regionales de la cultura, designadas por el Directorio Nacional, de una nómina de diez personas elaborada por el Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Un reglamento determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las designaciones, debiendo existir un Registro Regional de dichas organizaciones.

Dichas personalidades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 18.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

- 1) Cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y coordinar, en dicho ámbito, las políticas nacionales sobre el desarrollo de la cultura y las artes;
- 2) Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se hubieran establecido, y participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales;
- 3) Aprobar anualmente el plan de trabajo regional;
- 4) Velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materias culturales entre distintos ministerios, organismos y servicios públicos regionales y municipios y entre ellos y las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en esas mismas materias;
- 5) Velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones mencionadas en el número anterior y las universidades de la respectiva región;
- 6) Asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes;
- 7) Fomentar la constitución y el desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural, manteniendo un registro público de las mismas;
- 8) Colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de objetos culturales;
- 9) Fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural y de capacidad de gestión vinculada a ésta;
- 10) Estimular la participación y las actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de base, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación;
- 11) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre la Región e instancias internacionales, públicas o privadas, y
- 12) Ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

Artículo 19.- Corresponderá al Director Regional:

- 1) Administrar y representar al Servicio a nivel regional;



- 2) Ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos e instrucciones del Directorio, y ejecutar, asimismo, los acuerdos e instrucciones del respectivo Consejo Regional;
- 3) Proponer al Consejo Regional el plan de trabajo anual y preparar el proyecto de presupuesto;
- 4) Ejercer las funciones del artículo 11 que el Subdirector Nacional le hubiere expresamente delegado, y
- 5) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 20.- El Subdirector Nacional deberá reunir a lo menos dos veces al año a la totalidad de los Directores Regionales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

Artículo 21.- En cada región habrá un Comité Consultivo Regional ad honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural de la zona. El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Regional.

Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo, a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones culturales que posean personalidad jurídica vigente y domicilio en la Región correspondiente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 22.- Corresponderá a los Comités Consultivos Regionales:

- 1) Asesorar al Consejo Regional en lo relativo a políticas culturales y al plan de trabajo anual;
- 2) Formular sugerencias y observaciones para la buena marcha del Servicio a nivel regional;
- 3) Proponer las acciones que a nivel regional sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 12, y
- 4) Pronunciarse sobre las demás materias acerca de las que el Consejo Regional o el Director Regional soliciten su parecer.

Artículo 23.- El Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos cuatro veces en el año. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 24.- El Consejo Nacional podrá nombrar Coordinadores Provinciales de Cultura, con el objeto que contribuyan en la preparación y ejecución de proyectos culturales en el ámbito territorial de que se trate y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se cuente.

En tales casos el Consejo Regional podrá constituir un Comité Consultivo Provincial, ad honorem.

Párrafo 6°

Del Patrimonio

Artículo 25.- El Patrimonio del Consejo estará formado por:

- 1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno;
- 2) Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;
- 3) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran al Consejo o que éste adquiera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes;
- 4) Las donaciones, herencias y legados que el Consejo



acepte, en todo caso con beneficio de inventario;

5) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos, y

6) Los recursos que pueda captar como resultado de trabajos de estudio, investigación o asistencia técnica que contrate con organismos públicos o privados.

#### Párrafo 7°

#### Del Personal

Artículo 26.- El personal del Consejo estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El personal a contrata del Consejo podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Presidente del Consejo. El personal que se asigne a tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata del servicio.

Artículo 27.- Las promociones en los cargos de carrera de las plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de Distinción, o en Lista 2, Buena, rigiéndose en lo que sea pertinente por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

### TITULO II

#### Del Fomento de la Cultura, las Artes y el Patrimonio Cultural

#### Párrafo 1°

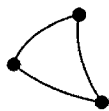
#### Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes

Artículo 28.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en adelante "el Fondo", que será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura.

Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Artículo 29.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes estará constituido, en especial, por:

- 1) Los recursos que contemple anualmente la Ley de



Presupuestos de la Nación;

2) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Consejo, con la precisa finalidad de incrementar los recursos del Fondo;

3) Los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, y

4) Los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto.

Artículo 30.- El Fondo se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de funcionamiento:

1) Fomento de las Artes.

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

2) Desarrollo Cultural Regional.

Destinada a financiar proyectos de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por un Comité de Especialistas. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un Jurado.

3) Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural. Destinada a financiar proyectos de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles, muebles e inmuebles, protegidos por la ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

4) Desarrollo de las Culturas Indígenas. Destinada a financiar proyectos de investigación, rescate, preservación y difusión de las distintas culturas indígenas del país.

Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados. La reglamentación de dichos concursos será establecida por el Directorio, oyendo previamente a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5) Desarrollo de Infraestructura Cultural. Destinado a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural. Se otorgarán los recursos mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

6) Becas y Pasantías.

Destinada a financiar proyectos de personas naturales del ámbito de la formación artística, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural, cuyo objetivo sea capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio. Los recursos se asignarán mediante postulaciones cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas.

En los proyectos financiados por el Fondo, salvo los relativos a becas y pasantías reservados a personas naturales, podrán participar personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado.

Artículo 31.- Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos en las 6 líneas indicadas en el artículo anterior; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los Comités de Especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados. Asimismo deberá determinar la forma en que se informará fundadamente acerca de los resultados a todos los postulantes.

El reglamento deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de



publicación de la presente ley.

Artículo 32.- El Consejo deberá publicar en un medio escrito de circulación nacional y en otro de circulación regional, respectivamente, la nómina de los beneficiarios del Fondo, con indicación de los montos asignados y tipos de proyectos.

Artículo 33.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad de la propuesta, el impacto y proyección artístico y cultural del proyecto, y los aportes privados, cuando corresponda.

Las bases de cada concurso determinarán los ponderadores de evaluación de cada uno de los criterios.

Artículo 34.- La selección de los proyectos que se propongan tanto a nivel regional como nacional deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y su fiscalización.

Artículo 35.- La Ley de Presupuestos del sector público determinará, cada año, los recursos que se destinarán al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las Regiones.

### TITULO III

#### Disposiciones Generales

Artículo 36.- Los siguientes organismos serán coordinados por el Consejo en lo concerniente a sus políticas, planes, programas y acciones:

1) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contemplada en el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, y sus modificaciones, y

2) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias.

Artículo 37.- Agrégase al artículo 2° de la ley N° 17.288, la siguiente letra t), nueva:

"t) Un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes."

Artículo 38.- Modifícase la ley N° 19.227, en los términos que a continuación se indica:

1) En el inciso segundo del artículo 1°, sustitúyese la frase "El Ministerio de Educación", por "El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

2) En el inciso primero del artículo 3°, sustitúyese la frase "Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural", por "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

3) En el artículo 5°:

a) Sustitúyese la letra a), por la siguiente "a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;"

b) Agrégase, como letra c) la siguiente, pasando los demás literales a ordenarse correlativamente:

"c) Un representante del Ministro de Educación;"

c) En el inciso cuarto, reemplázase la frase "el jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación", por "un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

4) Reemplázase, en la letra c) del artículo 6°, la siguiente oración: "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Artículo 39.- Sustitúyese, en el número 3) del artículo



1° contenido en el artículo 8°, de la ley N° 18.985, la frase "Ministro de Educación Pública", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Artículo 40.- Agrégase al artículo 4° de la ley N° 19.846, la siguiente letra h), nueva:

"h) Un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.".

#### Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días de publicada esta ley, dicte un decreto con fuerza de ley mediante el cual determinará la forma y modo a través de los cuales los organismos señalados en el artículo 36, se relacionarán con el Consejo.

El domicilio del Servicio establecido en el artículo 2° no alterará los que le correspondan actualmente a los organismos que pasan a relacionarse con el Consejo.

Artículo segundo.- La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas pasarán a conformar el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con sus recursos y personal, cualquiera sea la calidad jurídica de este último.

Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación o del Ministerio Secretaría General de Gobierno, según corresponda, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se destinarán al funcionamiento del Consejo, los que comprenderán aquellos que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren destinados a las unidades antes mencionadas. El Subdirector Nacional requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo antes mencionado.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, por medio de un decreto con fuerza de ley, que será expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la que regirá a contar de la fecha antedicha.

La planta que se fije no podrá significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estén provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno a la fecha de entrada en vigencia de la misma. La condición de encontrarse los cargos provistos será certificada por los Subsecretarios respectivos. Con todo, podrán crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije.

Los funcionarios a que se refiere el inciso segundo se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, y desde la fecha de vigencia de la planta de personal, en los cargos de la nueva planta que tengan el mismo grado de los que ejercían.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338 de 1960, en relación al artículo 14 de la ley N° 18.834.

Del mismo modo, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieran percibiendo y mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Para el solo efecto de la aplicación práctica del encasillamiento dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente del Consejo, mediante resolución, dejará constancia de la ubicación concreta que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.



Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y traspasará a éste, desde el presupuesto de las unidades señaladas en el artículo segundo transitorio, los recursos para que cumpla sus funciones.

Artículo quinto.- Las personas contratadas sobre la base de honorarios en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, podrán ser contratadas de conformidad con el artículo 9° de la ley N° 18.834.

Las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la Escala Unica de Sueldos de la Planta correspondiente a sus funciones y requisitos, que sea equivalente o más cercano en sus montos brutos mensuales, al valor de los honorarios que se les estén pagando al momento de la contratación.

Durante el primer año de aplicación de la presente ley, las personas así contratadas deberán tener, a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida en dicha calidad al 31 de diciembre de 2001 y su número no podrá exceder de cincuenta. En la medida que se celebren estos contratos, la dotación máxima del Consejo se entenderá incrementada en el número de cupos correspondientes a éstos. Transcurrido el primer año, el número de estas contrataciones quedará determinado conforme a la dotación máxima que se fije para el Consejo en la Ley de Presupuestos de cada año.

Para los efectos de este artículo, no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834.

Artículo sexto.- El mayor gasto que pueda significar la creación de hasta 20 cargos directivos o de jefaturas, a que se refiere el párrafo final del inciso segundo del artículo tercero transitorio, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes de los Ministerios de Educación y Secretaría General de Gobierno, y en lo que no fuera posible, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlgese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de julio de 2003.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Francisco Vidal Salinas, Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente, María Ariadna Hornkohl Venegas, Subsecretaria de Educación.

#### Tribunal Constitucional

#### PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 5°; 6°; 8°; 10; 11; 12; 13; 16; 17; 18; 19; 21; 22; 24; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y segundo transitorio del mismo, y por sentencia de 1° de julio de 2003, declaró:



1. Que los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, -salvo su N° 2)-, 8°, 10, 11 -salvo su N° 3)-, 12 -salvo su inciso primero, en cuanto incluye las palabras "estructura del Consejo"-, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 36, 37, 38, N° 3, letras a), b) y c), 40 y 2° transitorio -salvo su inciso primero, en cuanto contiene la oración que dice: "y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41"-, del proyecto remitido son constitucionales.
2. Que los artículos 7° -salvo en cuanto comprende la frase que expresa "incluida la estructura interna del Consejo"-, 9°, 27 y 31 inciso primero -salvo en cuanto contiene las palabras "y el Presidente del Consejo"-, del proyecto, son igualmente constitucionales.
3. Que los artículos 3°, N°s. 8) y 11), y 9°, N°s. 2) y 4), son constitucionales en el entendido de lo expresado en los considerandos cuadragésimoprimeros y cuadragésimosegundos de esta sentencia.
4. Que los artículos 9°, N° 7), 18, N° 12), y 19, N° 5), son constitucionales en el entendido de lo expresado en el considerando cuadragésimosexto de esta sentencia.
5. Que el artículo 18, N° 10), del proyecto es constitucional en el entendido de lo expresado en el considerando cuadragésimoctavo de esta sentencia.
6. Que los artículos 6°, N° 2), 7° -en cuanto comprende la frase que dice: "incluida la estructura interna del Consejo"-, 11, N° 3), 12, inciso primero -en cuanto contiene las palabras "estructura del Consejo"-, 31, inciso primero -en cuanto comprende las palabras "y el Presidente del Consejo"-, 41 y artículo 2° transitorio, inciso primero -en cuanto contiene la frase que expresa: "y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41"-, del proyecto remitido son inconstitucionales y deben eliminarse de su texto.
7. Que no corresponde al Tribunal pronunciarse sobre los artículos 38, N°s. 1), 2) y 4) y 39 del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

Santiago, julio 4 de 2003.- Rafael Larraín Cruz,  
Secretario.